



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-233-SPA-174

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05 10 8 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-233-SPA-174 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

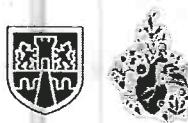
ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato en el que se encuentran 2 perros, criollos, color blanco, talla mediana, ojos color negro, los cuales los mantienen día y noche en el patio del domicilio, expuestos a la intemperie sin ningún techo o casita que los resguarde de los cambios climáticos, asimismo, se encuentran amarrados con una cadena corta que no les permite libre movimiento más que recostarse, no les proporcionan agua ni comida, se perciben desnutridos, sucios, descuidados y el lugar en donde se encuentran está lleno de heces y orines y es ahí donde los perritos se recuestan y duermen (...) [ubicación de los hechos: calle Francisco I. Madero, sin número visible, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Celio García y Emiliano Zapata, como referencia el inmueble se encuentra en la esquina de Francisco I. Madero y Celio García, casa de fachada color crema con detalles en color rojo, ventanales color negro y dos niveles] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-233-SPA-174

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05108 -2025

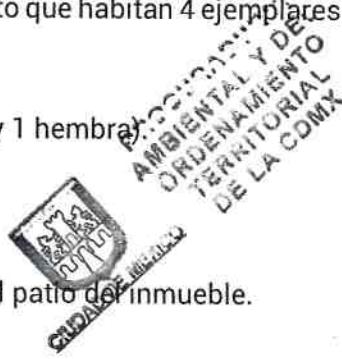
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número visible, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al sitio señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató que habitan 4 ejemplares caninos, mismos que presentan las siguientes condiciones:

- En el sitio habitan 4 ejemplares caninos (3 machos y 1 hembra).
- De diferentes tallas y características físicas.
- Todos con condición corporal acorde a su raza.
- Sin signos de lesiones, estrés o enfermedad.
- Deambulando libremente tanto al interior como en el patio del inmueble.
- Cuentan con espacios para su resguardo del clima.
- A dicho de su responsable, se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número visible, colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, constatando que en el domicilio habitan 4 ejemplares caninos, de diferentes tallas y características físicas, todos con condición corporal acorde a su raza, sin signos de lesiones,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-233-SPA-174

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05 108

-2025

estrés o enfermedad, deambulando libremente tanto al interior como en el patio del inmueble y a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/DRG

